

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXONERACIÓN ALIMENTOS. No. 1100131100031995-21011

Se releva del cargo al abogado de pobre designado.

De la revisión de las actuaciones surtidas, se encuentra que el auto de fecha 06 de septiembre de 2022, se efectuó la citación a la audiencia sin las direccionales adecuadas y sin contar con la dirección de notificación de la parte convocada.

En consecuencia, al contar con la información de ADRES, se ordena OFICIAR a la EPS COMPENSAR para que informen a este despacho, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, para que informe si la demandada cotiza a través de alguna empresa, si es así, se indique cual es el ingreso base de cotización, de igual manera si tiene beneficiarios y en qué calidad está cada uno o si por el contrario es beneficiaria de otra persona. También se proceda a indicar el lugar de dirección física y/o electrónica que declaro la demandada ante esa entidad.

Secretaría una vez se si se cuente con la dirección electrónica informada por la EPS COMPENSAR, proceda a remitirse citación donde se le notifique el auto admisorio, y demás providencias proferidas, anexándole escrito de demanda, anexos y demás piezas procesales pertinentes e indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa (art. 391 del C. G. del P.).

De no contar con dirección electrónica, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar en el lugar de dirección física suministrada, bajo los preceptos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o los art. 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO 010 del 17 de MARZO de 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceecf091cbc5ab9c06a6985e1193fc1b625429932bacfcf2000d18ac51947e06**

Documento generado en 16/03/2023 08:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>